



Resolución No. CSJCOR25-274

Montería, 24 de abril de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00126-00

Solicitante: Abogado, Martín Alonso Mejía Espitia

Despacho: Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionaria Judicial: Dra. Wendy Melisa Buelvas Hoyos

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-41-89-003-2021-00809-00

Consejero sustanciador: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 30 de abril de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de abril de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 07 de abril de 2025, y repartido al despacho ponente el 08 de abril de 2025, el abogado Martín Alonso Mejía Espitia, en su condición de apoderado judicial, de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del Proceso ejecutivo singular promovido por Olma Maria Espitia Galeano contra Juan Camilo García Machado y Otros, radicado bajo el N° 23-001-41-89-003-2021-00809-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«PRIMERO: El día 12 de diciembre del año 2024, en calidad de apoderado de la parte demandante y de común acuerdo con los demandados, presentamos contrato de transacción dentro del cual solicitábamos al despacho la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos judiciales a favor de la demandada, esto por haber llegado a un acuerdo frente a las pretensiones de la demanda.»

SEGUNDO: Que la presente solicitud se realizó con la intención de obtener la aprobación por parte del despacho del mismo y en este sentido detener los descuentos que el pagador de uno de los demandados le venía realizando, no obstante, a la fecha, aún continúan los descuentos mencionados y el proceso no ha sido terminado.

TERCERO: Al día de hoy, 7 de abril de 2024, es decir, casi 4 meses después, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA, no ha proferido pronunciamiento alguno respecto al contrato de transacción aportado por las partes, situación que a todas luces resulta preocupante teniendo en cuenta que ya he presentado por escrito solicitudes de impulso procesal y adicionalmente me he dirigido de forma personal y vía WhatsApp en reiteradas ocasiones al despacho con la intención de solicitar información del estado actual de la solicitud y siempre he recibido la respuesta en el sentido de indicarme que está para estudio, lo cual, menoscaba los derechos de las partes dentro del trámite judicial de la referencia, pues se ha superado la línea de un tiempo prudencial para el pronunciamiento de fondo frente a la solicitud.

CUARTO: en consecuencia, nos encontramos frente a hechos que incitan a que el suscrito pretenda ejercer la acción de vigilancia judicial sobre este proceso y sobre las actuaciones que al respecto realice el Juzgado de conocimiento, pues con su actitud dilatoria y omisiva de dar impulso procesal a la solicitud instaurada se están vulnerando los derechos al acceso a la administración de justicia de mi cliente y también sus intereses particulares, pues, con la aprobación de la transacción presentada se pretende el resarcimiento de un derecho económico y así mismo, disminuir el impacto negativo de las medidas cautelares practicadas en contra del demandado, las cuales han seguido surgiendo efectos durante el término que ha demorado el despacho judicial en resolver de fondo, de manera que al no poder recuperar sus acreencias por la vía judicial se le está generando un perjuicio irremediable. »

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-147 del 08 de abril de 2025, fue dispuesto solicitar a la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (08 de abril de 2025).

1.3. Del informe de verificación

El 11 de abril de 2025, la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

« Al interior del citado proceso, se presentó un escrito de transacción suscrito entre las partes, frente al cual el Despacho se pronunció mediante proveído del 02 de abril de 2025, en el que se indicó que los depósitos judiciales que actualmente se encuentran por cuenta del proceso y de los cuales las partes quieren disponer a fin de terminar el litigio, presentan varias inconsistencias que no permiten tener certeza si los descuentos se hicieron realmente por razón del proceso y del demandado, razón por la cual se ordenó requerir al pagador respectivo PROCESOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD Y VALORES S.A.S TESEVAL para que en el término de 05 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, se sirva informar en virtud de que orden judicial, número de oficio, fecha de oficio, proceso, partes, radicado completo, y despacho judicial, se ordenaron descuentos al señor JUAN CAMILO GARCIA MACHADO, y así mismo deberá informar si por error fueron consignados con un nombre distinto de quien se le descontaron, y una relación detallada de cada descuento precisando frente a cada descuento todos los datos anteriores, previniéndole para que de cumplimiento a lo requerido de manera inmediata y de forma clara, precisa y de fondo, so pena de iniciar incidente de desacato donde el responsable será sancionado con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), cuando sin justa causa hubiere incumplido la orden impartida y en caso de que su respuesta no fuere satisfactoria.

Una vez se reciba la respuesta correspondientes y debida forma, dentro del término que le fue otorgado el pagador, el Despacho decidirá de fondo sobre la transacción allegada por las partes, sin embargo, se verifica que al interior del proceso se han realizado distintas actuaciones por parte de este despacho desde que tiene el conocimiento del mismo.

Ante toda esta situación, me permito informarle Honorable Consejero que buscamos atender los requerimientos dentro de los procesos que actualmente están bajo nuestro conocimiento, y los recibidos por reparto, desde que entramos en funcionamiento, en todo caso, se tomarán las medidas necesarias a que hubiere lugar, con el fin de evitar este tipo de traumatismo e inconvenientes a los usuarios.

En todo caso, se presenta el resumen de las actuaciones, de la forma solicitada por el Consejero, así:

ACTUACIÓN	FECHA
REPARTO DE DEMANDA.	27 DE OCTUBRE DE 2021
AUTO QUE LIBRA ORDEN DE PAGO	10 DE DICIEMBRE DE 2021
AUTO REQUIERE A PAGADOR PARA CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR	10 DE OCTUBRE DE 2023
AUTO REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A PAGADOR PARA QUE SUMINISTRE INFORMACIÓN SOBRE MEDIDA CAUTELAR	01 DE MARZO DE 2024
AUTO REQUIERE PARA QUE LA PARTE DEMANDANTE REALICE NOTIFICACIÓN DE LA PARTE EJECUTADA	08 DE OCTUBRE DE 2024

3

ESCRITO DE TRANSACCIÓN	12 DE DICIEMBRE DE 2024
AUTO SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITO DE TRANSACCIÓN Y REQUIERE A PAGADOR	02 DE ABRIL DE 2025.

»

- La funcionaria judicial, anexa a su escrito de respuesta Auto del 02 de abril de 2025 por el cual emitió pronunciamiento respecto al hecho que dio origen a esta vigilancia.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar; i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Martín Alonso Mejía Espitia, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de terminación del proceso en consecuencia el levantamiento de las respectivas medidas cautelares y la entrega de títulos judiciales a favor de la demandada, con lo cual se pretendía la aprobación por parte del juzgado del así como también detener los descuentos que le era realizado a uno de los demandados.

Al respecto, la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, le informó y acreditó a esta Seccional que, en el

proceso referido objeto de vigilancia, mediante proveído del 02 de abril de 2025, indicó que en lo atinente a los depósitos judiciales de los cuales las partes quieren disponer para la terminación de la litis, presentan diferentes inconsistencias, pues no son claros en, si los descuentos se hicieron con ocasión al proceso y del demandado, motivo por el cual ordenó requerir a procesos técnicos de seguridad y valores TESEVAL, para que en el término de cinco (05) días, informe al despacho a su cargo la orden judicial, proceso, radicado, numero de oficio, partes y despacho judicial que autorizaron el descuento al demandado García Machado, en igual sentido informar si se trató de un error y una relación detallada de cada descuento, determinando los anteriores puntos solicitados.

También resaltó que, el pagador respectivo deberá dar cumplimiento a lo querido de forma inmediata, precisa y de fondo, de lo contrario incurriría en desacato y sancionado con multa.

Además, señaló la funcionaria que una vez reciba respuesta por parte del pagador TESEVAL, procederá a decidir de fondo respecto a la solicitud de transacción presentada por las partes y finalmente adujo que dentro del proceso han sido tramitadas distintas actuaciones por el despacho a su cargo.

Por ende, con base en la información rendida y acreditada por la funcionaria judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Colegiatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (8-04-2025), ya había resuelto el motivo de inconformidad del petionario; puesto que, a través del auto del 2 de abril de 2025, dispuso pronunciarse respecto a la solicitud detener los descuentos a uno de los demandados.

De manera tal que se constituyó así, la posible anomalía en un hecho superado. Esta actuación además fue publicada en la plataforma de Consulta de Procesos Tyba de la Rama Judicial.

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	21/04/2025	24/04/2025 10:27:33 A. M.
	GENERALES	ENVÍO COMUNICACIONES	10/04/2025	10/04/2025 11:18:37 A. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	3/04/2025	2/04/2025 4:55:13 P. M.
	GENERALES	AUTO REQUIERE	2/04/2025	2/04/2025 4:55:13 P. M.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por la peticionaria por medio de providencia del 2 de abril de 2025. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el abogado Martín Alonso Mejía Espitia.

No obstante, si bien hubo una dilación; ya que el 12 de diciembre de 2024 el apoderado de la parte demandante de común acuerdo con los demandados, presentaron ante el despacho judicial contrato de transacción dentro del cual fue solicitado la terminación del proceso, levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos judiciales, transcurriendo una situación de tardanza de (4) cuatro meses hasta el 2 de abril de 2025, esto se encuentra justificado.

Es así como, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

A su vez, el Consejo Superior de la Judicatura a petición de la Seccional, evaluó la oferta judicial, las cargas de trabajo de los despachos permanentes y la planta de cargos, y como resultado del análisis, evidenció la necesidad de adoptar medidas permanentes para el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia en la Rama Judicial.

En consecuencia, dispuso a través del Artículo 45, literal d, del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, crear, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2023, dos (2) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en Montería, conformados por los cargos de un juez, un secretario municipal, un sustanciador municipal y un asistente judicial grado 06, los cuales se denominan Juzgados 003 y 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respectivamente. Adicionalmente, en dicho acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura ordenó que el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería retomara su denominación original y competencia como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, lo que en su efecto ocurrió a partir del 11 de enero de 2023.

Conjuntamente, esta Seccional consideró necesario implementar un Plan de Mejoramiento en aras de evitar un colapso de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería que cuentan con un número muy elevado de procesos en trámite,

con sentencia y trámite posterior y un ingreso considerable de procesos de mínima cuantía, por lo que, en consecuencia, a través del Acuerdo No. CSJCOA21-2 de 07/01/2021, prorrogado con los siguientes Acuerdos:

- > CSJCOA21-30 de 07 de marzo de 2021
- > CSJCOA21-45 de 24 de junio de 2021
- > CSJCOA21-106 de 25 de noviembre de 2021
- > CSJCOA22-115 de 23 de noviembre de 2022
- > CSJCOA23-46 de 02 de mayo de 2023 (incluyó a los Juzgados 3° y 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería)
- > CSJCOA23-92 del 20 de noviembre 2023
- > CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024 (incluyó al juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería)
- > CSJCOA24-50 del 25 de julio del 2024
- > CSJCOA25-4 del 30 de enero de 2025

Con los que han sido exonerados del reparto de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus (en días y horas hábiles) los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Además de las medidas previamente anunciadas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó en el Acuerdo No. CSJCOA23-46 de 02 de mayo de 2023, la exoneración del reparto de procesos ordinarios, a los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, durante cinco (05) meses, a partir del 03 de mayo de 2023 y hasta el 03 de octubre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

Adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó con el Acuerdo CSJCOA23-C5 del 20 de septiembre de 2023, terminar la exoneración del reparto de procesos ordinarios, para los Juzgado 1, 2° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, a partir del 4 de octubre de 2023, sin lugar a compensación del reparto por el tiempo que estuvieron sin aquel y prorrogar la exoneración del reparto de procesos ordinarios estipulada en el Acuerdo N° CSJCOA23-46 del 02 de mayo de 2023 para el juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, en aras de equiparar las cargas de procesos, desde el 04 de octubre de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para este Despacho.

Luego, con Acuerdo CSJCOA24-9 del 26 de enero de 2024, esta Seccional acordó prorrogar la exoneración temporal del reparto de procesos ordinarios, al Juzgado Tercero

de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, hasta lograr el equilibrio de las cargas de los procesos, con relación a sus homólogos, sin que de manera alguna haya lugar a compensación.

También, con Acuerdo CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024, esta Seccional acordó exonerar el reparto de procesos ordinarios a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería durante tres (3) meses a partir del 12 de abril de 2024 y hasta el 12 de julio de 2024, sin que hubiere lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para esos Despachos.

Mas adelante, con el Acuerdo PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024, fue creado un cago de escribiente en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Montería a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024.

Por otra parte, a través del Acuerdo PCSJA24-12229 de 29 de noviembre de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó hasta el 30 de junio de 2025 la medida consistente en la transformación del Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería en Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Finalmente, con Acuerdo PCSJA25-12258 del 24 de enero de 2025, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso: crear, con carácter transitorio, a partir del 03 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025 un cargo de oficial mayor o sustanciador Municipal en cada uno de los Juzgados 003 y 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, con la meta mensual de proyectar 20 sentencias y 30 autos interlocutorios.

Por ende, para el caso concreto; debido a la carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria judicial; por lo que, se ordenará el archivo de esta diligencia dando aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7, párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

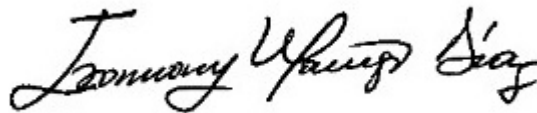
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00126-00, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Olma Maria Espitia Galeano contra Juan Camilo García Machado y Otros, radicado bajo el N° 23-001-41-89-003-2021-00809-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00126-00, presentada por el abogado Martín Alonso Mejía Espitia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión a la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por ese mismo medio a el abogado Martín Alonso Mejía Espitia, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

LEPM/pemh